



MANUAL DE CONTRATACIÓN

CORPORACION PARQUE ARVI

CAPÍTULO I

OBJETO DEL MANUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: Objeto del Manual. En cumplimiento del párrafo del artículo 4 de los Estatutos de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, el objeto del presente Manual es reglamentar la actividad contractual de bienes y servicios de la Corporación, conforme su naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable en la materia para la entidad.

PARÁGRAFO: La contratación de los empleados de la Corporación se hará conforme el Código Sustantivo del Trabajo y a las normas que lo adicionan o complementan.

ARTÍCULO 2: Naturaleza Jurídica de la Corporación. De conformidad con el artículo 1 de los Estatutos, la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, la Corporación es una entidad de naturaleza pública, en la modalidad de descentralización por servicios.

ARTÍCULO 3: Régimen de Contratación Aplicable. En concordancia con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 4 de sus Estatutos, la Corporación en su actividad contractual está sujeta a las normas de derecho privado, en especial las previstas en el Código Civil para las entidades sin ánimo de lucro.

No obstante estar sujeta a las norma del derecho privado, en materia de responsabilidad, los Directivos de la Corporación se asimilan a los servidores públicos exclusivamente para fines del manejo y control de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación, debiendo aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

PARÁGRAFO: Así mismo, las contrataciones que adelante la Corporación se sujetarán a su estrategia Corporativa, su plan estratégico y el correspondiente plan de negocios, así como a las políticas de manejo presupuestal.

ARTÍCULO 4: Principios. Los principios aplicables a la actividad contractual de la Corporación, serán los constitucionales y legales propios del régimen jurídico privado aplicable a la contratación, así como a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, según lo preceptúa el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991, en tanto la Corporación es una entidad exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, la contratación de la Corporación se realizará conforme a los principios constitucionales y legales propios de la naturaleza jurídica de la entidad, en particular los



atenientes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, objetividad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, reglas claras y transparentes, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 5: Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. De acuerdo el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones que adelante la Corporación, conforme el presente Manual de Contratación, será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 6: Competencias y autorizaciones para contratar. Conforme lo prescribe el artículo 41 de los Estatutos, el Director Ejecutivo es el representante legal de la Corporación con facultades para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Corporación y demás actividades que la misma deba realizar.

El Director Ejecutivo está facultado para la celebración de contratos hasta por una cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la celebración de contratos que superen dicha cuantía, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, según los artículos 35, literal e y 41 de los Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7: Justificación de la necesidad y las condiciones de la Contratación. Con antelación al inicio de cualquiera de los procedimientos de contratación, se deberá identificar la necesidad que se requiere satisfacer con la contratación, los bienes o servicios que se requieren con su correspondiente descripción o especificaciones técnicas, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se deberá ejecutar el contrato, así como las demás condiciones o requerimientos especiales de los bienes o servicios de que se traten, de conformidad con el respectivo proyecto o actividad del plan de negocio o del plan estratégico de la Corporación.

PARÁGRAFO: La Corporación deberá contar con un formato o guía para la elaboración de la justificación, el cual podrá ser actualizado o adoptado a las necesidades propias de cada contratación.

ARTÍCULO 8: Análisis de precios del mercado. Para la identificación del presupuesto estimado de la contratación que se requiere realizar, se deberá efectuar un análisis de los precios del mercado para lo cual se podrá hacer uso de las siguientes alternativas:

- a. Solicitud de por lo menos tres (3) cotizaciones de los bienes que se requieren adquirir o de los servicios que se necesita contratar.
- b. Consulta telefónica de precios con proveedores de bienes o servicios que se requieren contratar y la ponderación de los mismos. La consulta deberá hacerse por lo menos a cinco (5) proveedores y se deberá dejar registro de la consulta, en el cual deberá contener los siguientes datos mínimos: persona que hace la

consulta telefónica de precios, fecha y hora de la consulta, nombre y contacto de la persona que lo atendió, conclusión de la consulta, nombre y firma de quien consultó.

- c. Consulta de precios del sector consultivo, cámaras o gremio correspondiente al bien o servicio de que se trate.
- d. Consulta de precios de los grandes almacenes cuando se trate de bienes de consumo masivo

PAGRAFO: En el expediente del contrato se deberá dejar constancia del análisis de precios del mercado conforme las alternativas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9: Lista de precios de bienes y servicios. Se podrán conformar y actualizar listados de precios de los bienes y servicios que usualmente adquiere o requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto, con base en los cuales también se podrá estimar el presupuesto de la respectiva contratación. Así mismo, se hará la correspondiente consulta de precios de referencia en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL – SICE, de encontrarse vigente esta exigencia legalmente para la Corporación de acuerdo con su régimen de contratación privado.

ARTÍCULO 10: Certificado de Disponibilidad Presupuestal. De manera previa al inicio de cualquier procedimiento de selección de contratistas, la Corporación deberá disponer del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con el cual se certifique la existencia de recursos suficientes en el presupuesto para atender los pagos y/o reconocimientos económicos derivados del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 11: Análisis de riesgos asociados a la Contratación. En la justificación de la necesidad y las condiciones de la contratación, se efectuará un análisis de los riesgos previsibles que se identifiquen conforme las condiciones de tiempo, modo y lugar de ejecución del contrato, su presupuesto estimado y forma de pago planteada. El formato o guía que se adopte para la justificación deberá incluir el análisis de los riesgos previsibles asociados a la contratación, así como las garantías necesarias para minimizar los riesgos identificados.

ARTÍCULO 12: Garantías. En caso de estimarse necesario, la Corporación podrá exigir garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de los contratistas. Las garantías a exigir podrán ser cualquiera de las que permite el derecho privado, de acuerdo con el régimen de contratación de la Corporación.

Las garantías serán indispensables cuando se concedan anticipos a los contratistas o se pacten pagos anticipados.

PARÁGRAFO: Cuando se exija garantías en los contratos, la aprobación de las mismas por parte de la Corporación será requisito previo necesario para el inicio de ejecución del contrato. La revisión y aprobación de las garantías deberá ser realizado por parte del abogado o asesor jurídico de la entidad, quien deberá dejar constancia escrita de la revisión y aprobación de dichas garantías.

ARTÍCULO 13: Comité de Contratación. A partir de la vigencia del presente Manual de Contratación, se conforma el Comité de Contratación de la Corporación, el cual estará integrado por la Directora Ejecutiva, los Subdirectores en sus diferentes áreas, el abogado de la entidad, control interno y un funcionario por el área de apoyo técnico y logístico a la contratación. Estos dos últimos podrán actuar con voz pero sin voto. Dicho comité tendrá por objeto analizar y recomendar al Director Ejecutivo las diferentes decisiones que se deban adoptar en materia de contratación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar los diferentes asuntos que requieran ser contratados, los cuales deberán ser presentados por el respectivo Subdirector, según el área a la que corresponda el asunto. Se deberá presentar la correspondiente carpeta o expediente del contrato con la justificación de la necesidad y condiciones de la contratación, análisis de mercado a partir del cual se elaboró el presupuesto estimado y certificado de disponibilidad presupuestal.
- b. Recomendar el inicio de los procesos de contratación que sean sometidos a estudio.
- c. Estudiar los diferentes asuntos relativos a la ejecución de los contratos que le sean consultados y proponer alternativas de solución o medidas a seguir al Director Ejecutivo para su correspondiente decisión.
- d. Estudiar y recomendar las solicitudes de adición y ampliación de los contratos, los cuales deberán ser presentados por el respectivo Subdirector, según el área a la que corresponda el contrato. Se deberá presentar la correspondiente carpeta o expediente del contrato con la justificación de la adición o ampliación emitida por el supervisor del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal en el caso de adición de valor.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Contratación deberá estudiar previamente al inicio del respectivo procedimiento de contratación, de todos los asuntos cuya cuantía sea superior a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El comité de contratación se reunirá quincenalmente de manera ordinaria, previa fijación del día y hora por parte de la Dirección Ejecutiva. Igualmente, podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan. Las decisiones del comité se tomarán por unanimidad.

De las reuniones del comité de contratación se levantarán actas, las cuales contendrán los asuntos tratados, las aprobaciones y recomendaciones, así como los asuntos no aprobados. El Comité de Contratación será presidido por el Director Ejecutivo y actuará como secretario el funcionario del área de apoyo técnico y logístico a la contratación, quien también podrá expedir las constancias que se requieran sobre lo tratado por el Comité de Contratación.

PARÁGRAFO 3: El Comité podrá reunirse virtualmente caso en el cual el Director Ejecutivo remitirá a los miembros del Comité al correo electrónico institucional el asunto que se somete a estudio. Todos los miembros del comité deberán emitir su concepto, indicando si recomiendan o no lo consultado, dentro de los dos (2) días hábiles al recibo del correo electrónico. El funcionario por el área de apoyo técnico y logístico a la contratación, levantará la correspondiente acta.

PARÁGRAFO 4: Al Comité de contratación podrán ser invitadas funcionarios de las diferentes áreas o dependencias de la Corporación para analizar la contratación en caso de ser necesario, así como a contratistas, asesores o personas que por su conocimiento puedan aportar al asunto de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 14: Contratación de menor cuantía. Este procedimiento se aplicará para las contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual, cuya cuantía sea superior veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las siguientes:

- a. Elaboración de la justificación de la necesidad y las condiciones de la contratación, con estimación del presupuesto de la contratación previo el análisis de precios del mercado correspondiente.
- b. Expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal en cuantía suficiente conforme el presupuesto estimado de la contratación el cual debe incluir el IVA o los impuestos a que haya lugar.
- c. Elaboración de los términos o condiciones de la contratación que se requiere adelantar. En estos términos se deberá establecer un plazo razonable y adecuado para la presentación de las ofertas por parte de los invitados, así como el plazo del que dispondrá la Corporación para la evaluación de las ofertas.
- d. Invitación a mínimo dos (2) personas a presentar oferta, con la cual se remitirán los términos y demás documentos de la contratación. En este proceso de contratación sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas que sean invitadas.
- e. Durante el plazo de presentación de las ofertas, los invitados podrán formular observaciones a los términos o documentos de la contratación, las cuales deberán ser respondidas por la Corporación y comunicadas a los invitados.
- f. El día y hora determinado para la presentación de las ofertas, se deberá levantar un acta en el cual se deje constancia de las ofertas recibidas.
- g. La verificación de los criterios mínimos de participación y evaluación de los factores de evaluación deberá realizarse por parte de un jurado conformado por el técnico de la correspondiente subdirección a la que corresponda la contratación, el abogado de la Corporación, y el Subdirector Administrativo y Financiero, quien realizará la verificación de los requisitos relativos a la capacidad financiera en caso de ser exigidos para la correspondiente contratación.
- h. Luego de la evaluación de las ofertas se deberá emitir un informe en el cual se de cuenta de la revisión de los requisitos mínimos de participación así como de los factores de evaluación de las ofertas, del cual se deberá dar traslado por cualquier medio efectivo a los oferentes por el término de un (1) día hábil, durante el cual

los oferentes podrá formular las observaciones que consideren. Las observaciones deberán ser resueltas por la Corporación y comunicadas a los oferentes.

- i. Concluido el período de observaciones, el Comité de Contratación deberá analizar y recomendar o no al Director Ejecutivo la selección y aceptación de la oferta que según el informe de evaluación se encuentre en el primer lugar.
- j. La Corporación informará la selección y aceptación de la oferta del oferente que se encuentre en el primer lugar, según el informe de evaluación, mediante comunicación emitida por el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO: El inicio y resultado de las contrataciones que se adelanten por este procedimiento deberá informarse en la página web de entidad, como mecanismo de publicidad a la comunidad, con indicación de la oficina de la Corporación y dirección donde podrá consultarse la información del proceso de contratación.

ARTÍCULO 15: Convocatoria Privada. Este procedimiento se aplicará para las contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las mismas señaladas para el procedimiento de menor cuantía, con las siguientes variaciones:

- a. La invitación para presentar oferta se deberá dirigir mínimo a cuatro (4) personas. En este proceso de contratación sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas que sean invitadas.
- b. El informe en el cual se de cuenta de la revisión de los requisitos mínimos de participación así como de los factores de evaluación de las ofertas, se deberá dar traslado por cualquier medio efectivo a los oferentes por el término de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El inicio y resultado de las contrataciones que se adelanten por este procedimiento deberá informarse en la página web de entidad, como mecanismo de publicidad a la comunidad, con indicación de la oficina de la Corporación y dirección donde podrá consultarse la información del proceso de contratación.

ARTÍCULO 16: Convocatoria Pública. Este procedimiento se aplicará para las contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual, cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el inicio de este procedimiento de contratación se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las siguientes:

- a. Elaboración de la justificación de la necesidad y las condiciones de la contratación, con estimación del presupuesto de la contratación previo el análisis de precios del mercado correspondiente.
- b. Expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal en cuantía suficiente conforme el presupuesto estimado de la contratación.

- c. Elaboración de los términos o condiciones de la contratación que se requiere adelantar. En estos términos se deberá establecer como mínimo un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de las ofertas. Igual término tendrá la Corporación para la evaluación de las ofertas, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de las mismas. Ambos términos podrán ser ampliados atendiendo a las necesidades o motivos debidamente justificados.
- d. Publicación de los términos o bases de la Convocatoria en la página web de la Corporación. Dicha publicación se deberá realizar por el mismo término que se conceda para la presentación de las propuestas con sus ampliaciones si las hubiere.
- e. Durante el plazo que sea señalado en las bases o términos de la contratación, y de manera previa a la presentación de las ofertas, los interesados podrán formular observaciones a los términos o documentos de la contratación, las cuales deberán ser respondidas por la Corporación y comunicadas al interesado y publicadas en la página web de la entidad.
- f. En el presente proceso de contratación podrá participar cualquier persona natural o jurídica.
- g. El día y hora determinado para la presentación de las ofertas, se deberá levantar un acta en el cual se deje constancia de las ofertas recibidas.
- h. Luego de la evaluación de las ofertas se deberá emitir un informe en el cual se de cuenta de la revisión de los requisitos mínimos de participación así como de los factores de evaluación de las ofertas, el cual se deberá publicar en la página web de la entidad por el término de tres (3) días hábiles, durante los cuales los oferentes podrá formular las observaciones pertinentes y justificadas que consideren. Las observaciones deberán ser resueltas por el jurado evaluador y comunicadas al oferente que realizó la observación y publicadas en la página web de la entidad.
- i. Concluido el período de observaciones, el Comité de Contratación deberá analizar y recomendar o no al Director Ejecutivo la selección y aceptación de la oferta que según el informe de evaluación se encuentre en el primer lugar.
- j. La Corporación informará la selección y aceptación de la oferta del oferente que se encuentre en el primer lugar, según el informe de evaluación. La selección del oferente se hará mediante comunicación del Director Ejecutivo, la cual deberá ser publicada en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 17: Órdenes de Servicios y/o Compra. Para aquellas contrataciones de bienes y servicios respecto de los cuales su cuantía sea hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se podrán suscribir órdenes de servicios y/o compra, según el objeto.

Para estas contrataciones sólo se requerirá la invitación a ofertar a una (1) persona, previa elaboración de la justificación de la necesidad, el estudio de mercado y las condiciones de la contratación y la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. En este proceso de contratación sólo podrá participar la persona natural o jurídica que sea invitada, y que cumpla con los requisitos mínimos de participación establecidos en la correspondiente invitación.



ARTÍCULO 18: Medios de publicidad. El medio de publicidad oficial de los procedimientos de contratación descritos anteriormente será la página web de la entidad.

Las comunicaciones que emita la entidad a los invitados u oferentes de los diferentes procedimientos de contratación podrán ser remitidas físicamente a la dirección que se conozca del invitado u oferente, o vía correo electrónico.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación que adelante la Corporación tendrán plena validez las comunicaciones remitidas vía correo electrónico, así como la información allegada a la Corporación por ese mismo medio, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 19: Contratación de servicios profesionales. Para la contratación de la prestación de servicios profesionales diferentes a los contratos de consultoría, la Corporación podrá contratar directamente a la persona natural o jurídica que reúna la formación profesional requerida así como las condiciones de experiencia exigidas para la adecuada prestación de servicio, previa justificación de la necesidad y condiciones de la contratación en las cuales se definan las exigencias en cuanto a formación profesional y experiencia.

Del cumplimiento de las condiciones, perfil, experiencia y demás requisitos exigidos a la persona natural o jurídica deberá contar prueba en el expediente del proceso contractual.

ARTÍCULO 20: Contrataciones de bienes y servicios propios del objeto de la Corporación. Las contrataciones de bienes y servicios propios del objeto de la Corporación y que ésta oferte a los visitantes del Parque Arví, cliente o terceros, se realizarán de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme la demanda de dichos bienes y servicios, y por tanto, no se requerirá adelantar los procedimientos antes señalados, en tanto la Corporación será la parte contratista. En todo caso, y dependiendo de la cuantía del correspondiente contrato, el Director Ejecutivo deberá contar con la autorización previa por parte de la Junta Directiva, cuando el valor del contrato sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: las contrataciones referidas a los servicios turísticos que presta la Corporación se adelantarán conforme lo señalado en el presente artículo, así como respetando la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 21: Contrataciones excluidas de los procedimientos. Quedan exceptuados de los procedimientos de contratación descritos en este capítulo, los contratos que deba celebrar la Corporación cuyo objeto sea: comodato, seguros, arrendamiento y/o concesión de espacios o inmuebles de su propiedad o respecto de los cuales la Corporación tenga el uso o disfrute de los mismos. Dichas contrataciones se adelantarán de conformidad con las normas del derecho civil o comercial aplicables a la materia.

Así mismo, en caso de urgencia motivada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado, se podrá prescindir de los procedimientos de contratación regulados en este capítulo, y se celebrará el

correspondiente contrato conforme el derecho privado y normas aplicables vigentes al tipo de contrato de que se trate.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22: Criterios mínimos de participación. Para las contrataciones de bienes y servicios que adelante la Corporación, conforme los procedimientos señalados en el capítulo III del presente Manual, serán criterios mínimos de participación los referidos a la capacidad jurídica, financiera y experiencia general, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de los bienes o servicios requeridos por la Contratación.

Para cada contratación, de acuerdo con el objeto del contrato, la cuantía, forma de pago, obligaciones del contratista y las condiciones de ejecución, la Corporación determinará los aspectos a verificar para la capacidad financiera, así como la experiencia general mínima que deberán cumplir los oferentes.

Durante el término de evaluación de las propuestas, la Corporación podrá solicitar que se subsanen los requisitos mínimos de participación, siempre y cuando no se afecte el principio de igualdad para los demás invitados o participantes.

ARTÍCULO 23: Factores de evaluación. Para las contrataciones de bienes y servicios que adelante la Corporación, conforme los procedimientos señalados en el capítulo III del presente Manual, podrán ser factores de evaluación los siguientes:

- a. Experiencia específica del proponente o de su personal para aquellas contrataciones en las que sea necesario equipo de trabajo.
- b. Menor precio ofertado.
- c. La propuesta técnica formulada por el proponente, para el caso de consultorías o prestación de servicios que impliquen la aplicación de metodologías de trabajo. Para el uso de este factor, la Corporación deberá determinar en los términos y condiciones de la contratación los aspectos de la propuesta técnica que se evaluarán en cuanto a la calidad y eficiencia de la misma.
- d. Y todos aquellos que, de manera objetiva, permitan evaluar y seleccionar la mejor propuesta para la Corporación.

Para cada contratación se deberá señalar de manera clara, precisa y completa la forma de evaluación de los factores descritos, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la cuantía, forma de pago, obligaciones del contratista y las condiciones de ejecución.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de la adquisición de bienes o productos que usualmente adquiere o requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto y que se oferten en el mercado de manera masiva, el único factor de selección será el menor precio.

CAPÍTULO V

CONTENIDO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 24: Contenido de los contratos. El contenido de los contratos que celebre la Corporación, conforme su régimen jurídico de contratación, será el propio de las normas del derecho privado, según el contrato de que se trate. Así mismo, se podrán pactar las estipulaciones producto de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley, el orden público o las buenas costumbres, ni sean contrarias a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

ARTÍCULO 25: Perfeccionamiento de los contratos. Los contratos que celebre la Corporación de acuerdo con los procedimientos regulados en el presente Manual, deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la debida suscripción por las partes.

Así mismo, las órdenes de servicios se perfeccionarán con su debida suscripción por parte de la Directora Ejecutiva de la Corporación y el proveedor del bien o servicio.

ARTÍCULO 26: Inicio de la ejecución de los contratos. Para aquellos contratos en los que no se hayan exigido garantías, el inicio de ejecución de los contratos corresponderá a la fecha de su celebración.

Tratándose de contratos para los cuales se haya exigido garantías, será necesaria la aprobación de las mismas por parte de la Corporación, y la firma de la correspondiente acta de inicio, momento a partir del cual comenzará el plazo del contrato.

ARTÍCULO 27: Supervisión de los contratos. La Supervisión de los contratos y/o órdenes de servicio o compra que celebre la Corporación estará a cargo del empleado o contratista que la Dirección Ejecutiva designe mediante oficio cuya copia deberá contar en el expediente del contrato. La supervisión de los contratos también podrá ser contratada por la Corporación aplicando los procedimientos antes descritos según corresponda.

Los supervisores efectuarán la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a la ejecución del correspondiente contrato, para lo cual deberán dejar informe de las actividades u obligaciones ejecutadas por el contratista, así como de los bienes entregados o servicios prestados por éste.

Igualmente, corresponde a los supervisores verificar que los contratistas hayan realizado el pago de los aportes al Sistema General en Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: La Corporación deberá contar con un manual de funciones de los supervisores de los contratos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: Adición y ampliación de los contratos. Los contratos que celebre la Corporación en aplicación del presente Manual, podrá ser adicionados en su valor, previa

justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adición, con sus debidos soportes. La adición del valor de los contratos deberá estar amparada por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y se tramitará por escrito, previa recomendación por parte del Comité de Contratación.

De igual forma, el plazo de los contratos se podrá ampliar, previa justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la ampliación del plazo del contrato, y se tramitará por escrito, previa recomendación por parte del Comité de Contratación.

ARTÍCULO 29: Modificación de los contratos. Los contratos se podrán modificar por acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución, respetando siempre la esencia de los respectivos objetos contractuales, las condiciones y variables financieras que motivaron la celebración del contrato, para lo cual se deberá consignar por escrito las motivaciones de la modificación, lo cual deberá constar en la correspondiente justificación.

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30: Acta de Recibo. Vencido el plazo de ejecución del contrato y previa verificación del cumplimiento del objeto del mismo, el supervisor y contratista deberán suscribir la correspondiente acta de recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados.

PARÁGRAFO: Se podrán efectuar recibidos parciales de los bienes o servicios contratados mediante la suscripción de las correspondientes actas con indicaciones de los bienes o servicios pendiente de entrega y la fecha hasta la cual podrán ser entregados. En todo caso, sólo se efectuarán pagos respecto a lo efectivamente ejecutado, salvo que en el contrato se hayan pactado pagos anticipados.

ARTÍCULO 31: Acta de Terminación. Con posterioridad al recibo de los bienes y/o servicios contratados, se deberá realizar el acta de terminación del contrato en la cual se dejará constancia de las prestaciones y actividades ejecutadas por cada una parte, el balance financiero del contrato con indicación de los pagos efectuados por la Corporación, el debido cumplimiento o no del contrato y, si las partes se declaran a paz y salvo extinguiéndose definitivamente el vínculo contractual y su liquidación, o si por el contrario existen actividades pendientes o reclamaciones.

En caso de existir actividades pendientes se deberá estipular el tiempo perentorio en el cual el contratista deber culminar las actividades pendientes, para proceder a realizar el acta de terminación definitiva de contrato. Si se deja la anotación de posibles reclamaciones, el asunto deberá ser sometido al Comité de Contratación para su correspondiente análisis y recomendación al Director Ejecutivo.



Esta acta de terminación se deberá elaborar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación de contrato, salvo que se haya pactado otro término diferente en el respectivo contrato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32: Aplicación preferente del Manual. El presente Manual de Contratación tendrá aplicación preferente. En lo no previsto en él, se acudirá a las normas del derecho privado aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, así como a los principios que rigen la actividad contractual de la Corporación, según su régimen jurídico en esta materia.

ARTÍCULO 33: Modificaciones al Manual. El presente Manual de Contratación sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Corporación, previa iniciativa de Director Ejecutivo. La decisión de modificar el Manual se tomará conforme lo señalado en los Estatutos para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: Vigencia y Transición. El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y reemplazará cualquier otro Manual o Reglamento anterior.

Los procedimientos de contratación que estuvieren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente Manual, seguirán tramitándose hasta su culminación conforme las reglas vigentes al momento de inicio del correspondiente procedimiento.

Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en reunión ordinaria del 31 de agosto de 2011, según Acta No. 50.